

22. PROMISIÓN DE DOTE (Mérida, 22 de octubre de 1621)

Archivo General del Estado Mérida, Protocolos, Escribanías, Tomo 7, ff. 170r-174r.

(fol. 170r)

[al margen: Premisⁱon de docte]

SePase Por esta carta y escritura Publica de Promision de dote vieren como nos, aL^{ons}o san^ches de castaneda y dona geronima de vbiedo marido y muger vezinos que somos desta ciudad de merida del nuebo rreyno de granada de Las yndias
5 yo La di^cha dona geronima en prezençia [sobrepuesto: /y con Licencia/] del di^cho mi marido la qual le Pido e demando Para Juntamente con el hazer y otorgar esta escritura y Jurarla / la qual di^cha

(fol. 170v)

10

// licencia que asi me pide la di^cha mi muger yo el di^cho aL^{ons}o san^ches de castaneda le concedo la qual prometo y me obLigo a no La reebocar en tⁱenPo alguno so expresa obligacion que Para ello hago de mi Persona y bienes/. y anbos a dos marido y muger Juntos de mancomun y a bos de vno¹ y cada vno
15 de nos Por si yn soLidun Por el todo rrenunciando como expresamente rrenunçiamos Las Leyes de la mancomunidad de duobus rres dibendi² y la avtentic³ prezente codise de fidejursoribus⁴ y las demas leyes fueros y dere^chos que deven rrenunciar los que se obligan de mancomun como en ellos y en cada vna dellas se contienen, otorgamos y dezimos que por quanto Luis arias
20 Sanbrano vizino y natural de La ciudad de esPiritu Santo de La grita al Presente een esta de merida esta cazado legitimamente Por palabras de Prezente segun horden de la santa madre yglesia de rroma con dona anbrosia de vbiedo entenada de mi el di^cho aL^{ons}o san^ches de castaneda y hija ligitima de mi la di^cha doña

¹ A voz de uno ‘conjuntamente’.

² Lat. *De duobus rei debendi* ‘Sobre los dos codeudores’. Según el Derecho Romano, personas obligadas a pagar en su totalidad una misma deuda, siendo que el pago por una de ellas liberaba a la otra. Para la comprensión de esta y las siguientes expresiones tomadas del Derecho Romano contamos con la colaboración del Prof. Mariano Nava, del Dpto. de Lenguas y Literaturas Clásicas de la Universidad de Los Andes, a quien le expresamos aquí nuestro agradecimiento.

³ En la 3ª acepción del DRAE (21ª ed.), acepción ausente en la 22ª ed.

⁴ Lat. *De fideiussoribus* ‘Sobre los fiadores’.

25 (fol. 171r)

- // geronima de vbiedo y de fran^{cis}co suares mi primer marido que sea en gloria y al tⁱenPo que se ttrato quel di^cho luis arias sanbrano casase con la di^cha dona anbroisia de vbiedo le mandamos en dote y casamiento con la suso di^cha
- 30 los bienes y hacienda sigiente [en blanco]
- primeramente quatro quadras⁵ de tⁱerra que llaman las di^chas quatro quadras las del hato cercadas de piedra con sus corrales de ganado todo ello en ttecientos pesos de pLata [al margen derecho: 300 P^{es}os] de a ocho reales buenos cada vn peso [en blanco]
- 35 - yten dos guertas de la otra banda del rrio de albarregas que Las di^chas dos guertas lindan con tierras y estancias de miguel de trejo de la Parra vezⁱⁿo desta ciudad Por la parte de abajo / y por la otra parte con estancias y tierras de fran^{cis}co de gavia, / en ciento y cinquenta [al margen derecho: 150 P^{es}os] pezos de plata las di^chas dos guertas [en blanco]
- 40 - yten vn bestido saya y rropa de damasquillo de ^china guarnesido

(fol. 171v)

- // con Pasamanos de seda en cinquenta pezos de [al margen derecho: 50
- 45 P^{es}os] pLata de a o^cho rreales
- yten dos aLmohadas la vna labrada de seda y la otra de hilo asuL anbas en doze [al margen derecho: 12 P^{es}os] Pezos la de seda en o^cho y la de hilo en quatro pezos [en blanco]
- yten vn p^{on}cho de seda carmesi con sus punos [al margen derecho: 06 P^{es}os]
- 50 en seis pezos de pLata
- yten otro p^{on}cho de seda azuL en seis pezos [al margen derecho: 06 P^{es}os]
- yten tres gorgeras [sic por ‘gorgueras’] blancas en seis pezos de la di^cha [al margen derecho: 06 P^{es}os] moneda [en blanco]
- yten vna camisa y vnos caLsones de rruan en o^cho [al margen derecho: 08
- 55 p^esos] Pezos de Plata [en blanco]
- yten dos camisas de muger de rruan en o^cho [al margen derecho: 08 P^{es}os] Pesos [en blanco]
- yten dos sabanas de leenco [sic por ‘lienzo’] en seis pezos de la [al margen derecho: 06 P^{es}os] di^cha moneda [en blanco]
- 60 - yten vna fresada en [al margen derecho: 05 P^{es}os] cinco pezos [en blanco]

⁵ Esta *cuadra* probablemente haga referencia a una “finca situada generalmente cerca de una población” (Morígin, M., 1993, *Diccionario del español de América*, Anaya & Mario Muchnik, Madrid, s.v. Aparece allí como venezolanismo).

- yten vna cama de madera torneada en ttreynta [al margen derecho: 30 P^{es}os]
Pezos de la di^{ca}ha moneda de plata que todas las di^{ca}has Partidas de suso
declaradas y a los pre

65 (fol. 172r)

// cios de suso reeferidos suman y montan quinientos y o^{ca}henta y siete Pezos
de Plata de a o^{ca}ho rreales buenos que asi vos damos a vos el di^{ca}ho luis arias
sanbrano en dote y casamiento con la di^{ca}ha dona anbrosia de vbiedo y Por
70 bienes dotales suyos en las di^{ca}has cosas y bienes de suso declarados y
otorgamos y prometemos que a aora y para sienPre xamas guardaremos esta
escritura y [tachón] la abremos Por firme y baledera y no yremos contra ella
alegando cavza ni rrazon que sea en nuesttro favor quyo dere^{ca}ho renunçiamos y
aPartamos de nuesttro avsiLio y rremedio Porque mediante esta Promision de
75 dote tubo qunpLido efecto el di^{ca}ho mattrimonio y entregamos a vos el di^{ca}ho
luis arias sanbrano Las escrituras y rrecavdos que tenemos de las di^{ca}has quadras
y guertas que son los mismos que nosotros teniamos por donde poseyamos los
di^{ca}hos bienes rrayzes de suso declarados y tododo [sic] Lo demas que di^{ca}ho es
de bienes muebles vos lo emos entregado, y a la firmesa y qunpLimiento de lo
80 que di^{ca}ho es nos los susodi^{ca}hos obligamos nustras Personas y bienes mueble
[roto]

(fol. 172v)

85 // y rrayzes avidos e Por aver con Poder a Las justicias y Jueses de su
magestad de qualesquier Partes y lugares que sean a quyo fuero y juridicion nos
somete [sobrepuesto: mos] y rrenunçia [tachón] mos el nuestro Propio vezindad
y domisilio y la ley si conbeneri de Juridicione oñiuv Judiqu⁶ y nueva
Pregmatica de sumisiones como en ellas y en cada vna dellas se contienen Para
90 que por todo rrigor de dere^{ca}ho y bia exequitiba nos conpelan y apremien debajo
de la di^{ca}ha mancomunidad a Lo asi qunplir e aber por firme como Por sentençia
definitiba de jues conPetente Pasada en cosa jugada por nos consentida sobre
que rrenunçiamos todas e qualesquier leyes fueros e dere^{ca}hos de nuestro favor y
la ley y reegla del dere^{ca}ho que dize que general rrenunçiaçion de leyes fe^{ca}has
95 non bala⁷ = E yo la di^{ca}ha dona geronima de vbiedo Por Ser muger casada
rrenuncio mi dote y arras y bienes parrafrenales [sic por 'parafernales'] y ganan

⁶ Ver nota 1 del documento 13.

⁷ Ver nota 2 del documento 13.

(fol. 173r)

100 // ciales y mitad de muLtiplicado y juro por dios nuestro senor y Por una
senal de crus tal como esta / † / de guardar y qunPLir esta escritura y de no
oPonerme contra ella por rrazon de la di^cha mi dote y arras ni diziendo ni
alegando aver si [sic por ‘sido’] conpuLsa aPremiada ni atemorizada por el
di^cho mi marido, ni que e hecho esclamaçion cont^ra esta escritura ni alegare
105 otra cavza ni rrazon que sean en mi favor, Por quanto la hago de mi propia
libre y espontanea boLuntad, y ser el di^cho matrimonio caso honoroso, de que e
tenido PLazer y contento, y prometo de no Pedir absoLusion, ni rrelaxaçion
deste juramento, ad affectun agendi⁸ y avnque de Propio motuo [sic por ‘motu
proprio’] de jues eclesiastico que conpetente sea me sea conçedida absoluçion,
110 no uzare de ella en manera alguna y avnque mun^chas besas me sea concedida
tantos juramentos hago y vno mas, y rrenunçio las leyes de toro / madrid / y
partida y las fe^chas por el enPerador Justiniano / consuLtadas con el beliano⁹ en
el senado rromano de quy [sic por ‘cuyo’] efeto y declaraçion fuy abisada

115 (fol. 173v)

// Por el presente escribano y asi las rrenunçio y aparto de mi favor y ayuda
Para que no me balgan en testimonio de lo qual otorgamos la Prezente carta
ante el escribano Pu^{bli}co y del cabildo desta ciudad de merida en ella en veynte
120 y dos dias del mes de otubre de mil y sessientos y beynte y vn anos, y estando
Presente el di^cho Luis arias sanbrano, dijo que açeta esta escritura en quanto es
es [sic] en su favor y confiesa aver reesebido las Partidas de suso reeferidas en
esta Promision de dote mediante lo qual selebro el di^cho matrimonio con la
di^cha dona anbrosia de vbiedo su muger y de los di^chos bienes y hacienda de
125 suso rreferidos le hara carta de dote en forma y a ello desde luego se obliga
como bienes dotales, otros dixeran los di^chos aL^{ons}o san^ches de castaneda y la
di^cha su muger que esta promision de dote y bienes de suso reeferidos se a
dentender y entienda ser de los dotales de la di^cha dona geronima de vbiedo, no
enbargante la mancomunidad, Por que el di^cho aL^{ons}o san^ches de castaneda no
130 tiene bienes ni hazienda Para Poder dotar a la di^cha su entenada y que de los
bienes dotales de la di^cha dona geronima de

⁸ Lat. *Ad affectum agendi* ‘A efectos de (futuras) acciones’.

⁹ Lat. *Senatus Consultum Velleianum*, senadoconsulta (± 46 dC) presentado por los cónsules Vellaeus e Iunius Silvanus que establecía la nulidad de las obligaciones (derivadas de fianzas y préstamos) asumidas por mujeres en beneficio de otro.

(fol. 174r)

135 // vbiedo sentienda esta promision y asi lo dize la di^cha dona geronima de
vbiedo y lo a y tiene Por bien y asi lo otorgan en la forma que esta di^cho sin
alterar mas de lo que di^cho o [sic] es en esta declaracion estando Presente el
di^cho luis s [tachado: an^ches] arias sanbrano, siendo testigos fran^{cis}co de
alBornos y ynigo de arandia y fran^{cis}co de aLtube de gaviria vizinos y
140 reesidentes y los otorgantes a quien conosco lo firmaron de sus nonbres y el
di^cho luis arias sanbrano /testado/ an^ches [en blanco]

enttre rrenglones / y con Licençia balga / enttre renglones /mos//

145 ALonso sanchez de Castañeda doña geronima de obiedo Luys arias zanbrano
[rubricado] [rubricado] [rubricado]

ante my
AL^{ons}o p^{ere}s de hinesttrosa
150 [rubricado]

d^er^{ech}o / 500 / marav^ed's